

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Revisado el escrito de demanda se advierte que este juzgado no tiene competencia por razón de la cuantía comoquiera que al ser determinada esta por el demandante, el valor asignado fue el de \$169.950.000 – folio 5 archivo 001 -, cifra que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes de que trata el artículo 25 del Código General del Proceso, luego, se concluye por este aspecto que es un proceso contencioso de menor cuantía, en tanto que la competencia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga por ser el lugar de domicilio de la demandada, como lo dispone el artículo 28 #1 ibidem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** por falta de competencia, la presente demanda verbal promovida por *Raúl Rojas Solano* contra *Luz Mary Gil Sepulveda*, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Envíense las diligencias a los Juzgados civiles Municipales de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a58a0a01cf1cc48e05e95a2f184d2e946829b164a8e660b314c3f8410122729**

Documento generado en 28/08/2023 08:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>